

RESOLUCION N° 560



1038  
Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 15/85 U.N.S. Juan BUENOS AIRES, 8 MAR 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de San Juan eleva para su aprobación las siguientes actas dictadas por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios: 1) Régimen para la revisión - de los concursos docentes sustanciados bajo el imperio de la Ley 22.207; 2) Modificación del artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan; 3) Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos; 4) Modificación del artículo 40 del Estatuto de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que las actas referidas han sido dictadas mediante Ordenanzas Nros. 7/84, 8/84, 9/84 y 10/84 y el contenido de las mismas se ajustan a las prescripciones de la Ley N° 23068 y del Decreto N° 154/83.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley y el decreto precedentemente citados

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las actas que se mencionan seguidamente dictadas por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de San Juan, mediante las Ordenanzas que en cada caso se indican y cuyas respectivas copias forman parte de la presente resolución.

- Régimen para la revisión de los concursos docentes sustanciados bajo el imperio de la Ley N° 22.207. (Ordenanza N° 7/84).

- Modificación del artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan. (Ordenanza N° 8/84).

buy (B)  
[Firma]



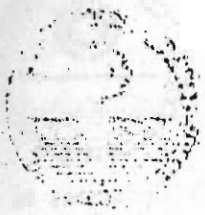
*Ministerio de Educación y Justicia*

- Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos. (Ordenanza N° 9/84).
  - Modificación del artículo 40 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan. (Ordenanza N° 10/84).
- ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

---

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*Ways 4/87*



015 11-25



**A N E X O**

**RESOLUCION Nº 560**

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

SAN JUAN, 21 de diciembre de 1964.-

**VISTO:**

La legislación vigente que prevé la revisión de los concursos docentes suscitados bajo el imperio de la Ley Nº 22.837, y

**CONSIDERANDO:**

Que constituido el Consejo Superior Provisorio de esta Universidad ha tomado debido conocimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 154/63, como así mismo la Resolución Nº 2361 del Ministerio de Educación y Justicia;

Que se ha aprobado el dictamen de la Comisión de Reglamentación de Impugnaciones organizada en el Consejo (Acta Nº 21);

Que en consecuencia corresponde reglamentar el régimen de revisión a fin de elevarlo para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º.-** Los concursos suscitados bajo el imperio de la Ley 22.837 que serán objeto de revisión son exclusivamente las que obtuvieron designación por Resolución Rectoral firmada. Todos los otros concursos, cualquiera sea el estado de tramitación en que se hallaren, quedan en la situación procedimental prevista en el artículo 7º del Decreto 154/63.

**ARTICULO 2º.-** Para revisar los concursos citados precedentemente, el Consejo Superior Provisorio designará en cada Facultad a propuesta del Decano Normalizador previo consulta al Consejo Académico Normalizador / Consultivo, una Comisión Ad-hoc de revisión de los concursos, Ley 22.837

(Correspondiente a Ordenanza Nº 184)

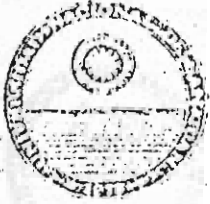
*Revisión de Folio*  
*560*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REU  
[Stamp]



1984. 14 015 ... 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

2.-

la que estará constituida por:

- a) Cuatro (4) profesores o ex-profesores o investigadores o profesionales del más alto nivel e idoneidad, propuestos por el Decano Normalizador.
- b) Dos (2) estudiantes, que deberán tener aprobadas la mitad más una de las materias del plan de estudios, propuestos por el Centro de Estudiantes reconocido por la Unidad Académica.
- c) Igual número de miembros y con los mismos procedimientos serán designados suplentes para el supuesto de excusación, impedimento, licencia o cese de los titulares.

La presidencia de la Comisión será ejercida por el Decano Normalizador de la Facultad o la persona en quien él delegue. El Presidente no tendrá voto salvo que sea miembro de la misma y en cuanto tal.

La Comisión sesionará válidamente con cinco (5) miembros presentes.

ARTICULO 3º.- La Comisión Asesora tendrá la función de revisar todos los concursos sustanciados bajo el imperio de la Ley 22.207, según lo expuesto en el artículo 1º, y deberá pronunciarse de oficio en todos los casos, sobre la validez o revocación de los mismos, aunque no hubiere impugnaciones.

La Comisión Asesora deberá receptor las impugnaciones de parte interesada que exprese motivos legítimos, debidamente fundados.

ARTICULO 4º.- El plazo establecido para la presentación de las impugnaciones o formulación de observaciones u objeciones será de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir del octavo (8º) día posterior a la aprobación de este régimen por parte del Ministerio de Educación y Justicia.

(Corresponde a Ordenanza N° 7 /84.-

*Alfredo Polo*

*SULLY*

*Alfredo Polo*  
*Modelo*

*Manuel G. de...*

Stamp: RECTORADO

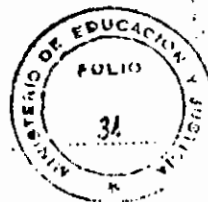


MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

015 1000 85 5



3.-

Las impugnaciones, observaciones u objeciones deberán presentarse por Mesa de Entradas de las Facultades respectivas.

ARTICULO 5º.- A los fines de que el proceso de revisión de los concursos Ley 22.857 adquiera el necesario conocimiento, se realizará la pertinente publicidad por el término de TRES (3) días en los diarios de la Ciudad de San Juan y de la Capital Federal, incluyendo ediciones internacionales.

ARTICULO 6º.- La Comisión Asesora deberá elevar dictámenes fundados, aprobados por unanimidad, o en caso de discrepancia, dictámenes por mayoría y por minoría, con la opinión de la totalidad de sus integrantes. En los mismos deberá pronunciarse acerca de si en el llamado, la tramitación o la aprobación de cada uno de los concursos, se vulneraron normas jurídicas, tradiciones académicas de legalidad, valores de ética universitaria y principios democráticos, o existió discriminación política, provincial, racial o religiosa.

La Comisión deberá expedirse sobre la totalidad de los casos a examen dentro de los TREINTA (30) días corridos de agotado el término para la presentación de las impugnaciones.

ARTICULO 7º.- Los dictámenes de la Comisión Asesora serán elevados al Consejo Superior Provisorio, el que deberá pronunciarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles de haberlos recibido, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la votación.

Antes de resolver se correrá traslado al profesor involucrado, a quien el dictamen de la Comisión Asesora les sea desfavorable, quien dispondrá de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de dicho dictamen para efectuar sus descargos.

(Corresponde a Ordenanza N° 184)

*Handwritten notes:*  
3  
García  
S. U. D.

*Handwritten signatures and notes:*  
López...  
Ana María B. de Serulle...

*Handwritten signature:*  
[Signature]



... 0.15 ...



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

4.-

ARTICULO 8º.- El profesor que ocupe el cargo del concurso impugnado con resolución desfavorable continuará haciéndolo hasta tanto se complete la susanciación del nuevo concurso. El hecho de estar desempeñando el cargo no constituirá elementos de juicio a favor ni en contra del aspirante en los nuevos concursos que se realicen.-

ARTICULO 9º.- La resolución dictada por el Consejo Superior Provisorio haciendo lugar a la impugnación o a la no convalidación del concurso, será apelable dentro del término de CINCO (5) días ante el Ministerio de Educación y Justicia con efecto meramente devolutivo.

ARTICULO 10º.- Cuando el Consejo Superior Provisorio resolviere desestimar la impugnación, procederá en el mismo acto a convalidar el resultado del concurso anterior, ajustando la designación del profesor a los alcances del Estatuto Universitario vigente.

ARTICULO 11º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA Nº



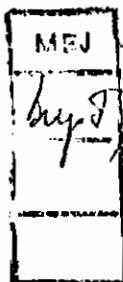
Handwritten signatures and stamps, including 'M. García', 'D. de San Juan', and 'M. de San Juan'.

Es copia fiel de su original que obra archivado en el Libro de Ordenanzas de la Universidad Nacional de San Juan.-

03 ENE 1985

FECHA

La MIRTHA ELIZABETH NAVARRO  
AG DIRECCION DE DESTACAO





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

SAN JUAN,

27 DIC 1984

VISTO:

El Estatuto adoptado por la Universidad Nacional de San Juan, / por Ordenanza N° 2-6-84 de conformidad con el art. 4° del Decreto 154/83 y:

CONSERVADO:

Que es necesario introducir una modificación al artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, para permitir un adecuado manejo administrativo en cuanto a las designaciones de docentes interinos.

Que se aprobó en reunión del Consejo Superior Provisorio (Acta N° 17) solicitar la modificación de ese artículo para designar a los profesores interinos de la Universidad sobre la base de la antigüedad, y / con un criterio similar al que se venía utilizando hasta la fecha.

Que esa modificación responde a una generalizada inquietud del sector docente universitario de esta Casa, y todo ello sin perjuicio de expresarse en cada designación: "o hasta tanto se llame a concurso".

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

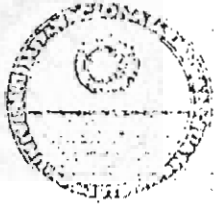
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el art. 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 49°: Cuando un cargo de profesor se encuentre vacante, podrá ser provisto interinamente por un periodo no mayor de un año, cuando el docente / propuesto registre una antigüedad menor de dos años; por dos años, cuando el docente propuesto registre una antigüedad entre los dos y cinco /

(Corresponde a Ordenanza N° 8 / 84)

MEJ  
by B

*[Handwritten signatures and notes]*  
Kra Maria B. de Carraluz  
C. de la Universidad  
A. de la Universidad



015 u 85  
JULIO 34

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

11111 2

años; y por un período no mayor de tres años cuando el docente propuesto registre una antigüedad mayor de cinco años". La provisión del cargo mediante concurso dará por finalizada la designación en cualquier caso.

ARTICULO 2º.- Adólese, a los fines de este artículo, que la antigüedad es la correspondiente al desempeño del docente en la jerarquía de profesor.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Educación y Justicia la pertinente aprobación, en los términos del art. 6º, inc. b) de la Ley 23.083.

ARTICULO 4º.- Comunicarse e insertarse en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA Nº 8



*Mano*  
*Mano*  
*Mano*  
*Mano*  
*Mano*

Es copia fiel de su original que obra archivado en el Libro de Ordenanzas de la Universidad Nacional de San Juan. —

03 ENE 1985

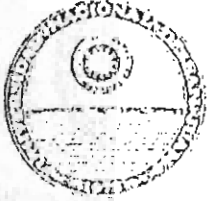
FECHA

*Mano*

DAVIDA B. LAURETH NAVARRO  
REC. EMISOR DE DESPACHO







de hasta N° 0145



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

SAN JUAN, 26 de diciembre de 1984.-

VISTO:

Las políticas y directivas con respecto a las Universidades Nacionales y su normalización académica, y

CONSIDERANDO:

Que los concursos docentes son un medio primordial en la etapa de normalización académica.

Que el artículo 41° del Estatuto Universitario adoptado (Universidad Nacional de Cuyo) determina que los profesores ordinarios, serán designados previo concurso.

Que ante la necesidad de contar con la reglamentación pertinente se formó una Comisión del Consejo Superior Provisorio que produjo despacho, el que tratado (Acta N°23) fué aprobado.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

ARTICULO 2°- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la presente Ordenanza para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 3°- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio.

ORDENANZA N°9

U.N.S.J.
S.P.D.

*[Handwritten signature]*

*S. U. U. U.*

*[Handwritten signature]*

*San Martín de los Andes*

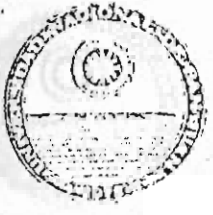
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

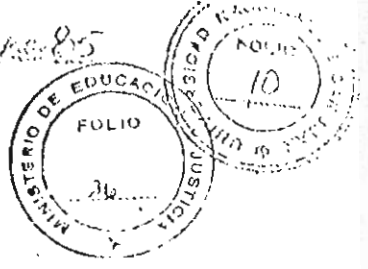
*[Handwritten signature]*

*con los antecedentes*

MEJ
<i>[Handwritten initials]</i>



onde Expte. N° 015 *U. N. 85*



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
*Universidad Nacional de San Juan*  
RECTORADO

ANEXO ORDENANZA N° 9

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS ORDINARIOS

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- El Decano Normalizador de cada Facultad, previa consulta a los claustros, propoñdrá al Consejo Superior Provisionario la provision de cargos de Profesor Ordinario, especificando la categoria, dedicacion y funciones de los mismos. Al Consejo Superior Provisionario le compete aprobar el llamado a concurso para cubrir dichos cargos, una vez recibida la comunicacion pertinente, en el marco de competencias dispuesto por la Ley 23.068. El llamado podra hacerse por cargo o por area de conocimiento y disciplinas cientificas vinculadas. Estas seran definidas por el Decano, previa consulta al Consejo Academico Normalizador Consultivo de cada Facultad, a propuesta de los claustros docentes.

ARTICULO 2°.- Dentro de los quince dias de aprobado el llamado a concurso, el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente debera dar a publicidad y declarar abierta la inscripcion por el termino de 30 dias corridos.

ARTICULO 3°.- La difusion del llamado a concurso estara a cargo de cada Facultad, la cual publicara al menos un aviso en un diario de la ciudad de San Juan y otro en uno de difusion nacional, elegido dentro de los de mayor tirada, por un dia como minimo.

Esta publicacion debera contener la fecha de iniciacion y cierre de la inscripcion, especificando categoria, dedicacion y funciones del cargo a concursar. La apertura de la inscripcion debe ser posterior a la ultima publicacion. Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estén convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales

*con los de...*

*S. U. U. U. U.*  
*Min. de Ser. Int.*  
*Academico*  
*Ordinario*





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

11..

ANEXO

o afines.

Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e instituciones de otros países, por los medios que se considere convenientes.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4°.- A los fines de la inscripción y en el plazo fijado en el artículo 2° , los aspirantes deberán presentar:

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano Normalizador, con copia, donde personas autorizadas de Mesa de Entradas de cada Facultad dejen constancia de haber recibido la documentación con indicación de la fecha de su recepción.
- 2.- La nómina de datos, títulos y antecedentes, en original escrito a máquina y cuatro copias, todas firmadas y convenientemente organizadas y documentadas, según el siguiente detalle:
  - a) Fecha de inscripción
  - b) Nombre y apellido del aspirante
  - c) Lugar y fecha de nacimiento
  - d) Datos de filiación y estado civil
  - e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Civil o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo respalde con indicación de la autoridad que lo expidió.
  - f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Juan, aún cuando resida fuera de ella.
  - g) Mención porvenirizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación.

(Corresponde a Ordenanza n°9 )

S. U. D. D.

Para María R. de Serrallonga

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Luz María de Serrallonga

MEJ
<i>[Handwritten]</i>



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

///...

ANEXO

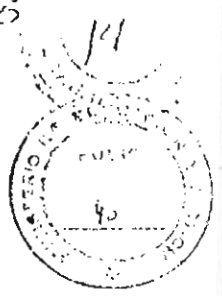
ción.

- g.1.) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad o Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso, deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso. Dicha tramitación será realizada por Mesa de Entradas.
- g.2.) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- g.3.) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Las constancias, las copias de las publicaciones y otros documentos docentes y de investigación se presentarán en un solo ejemplar, el cual será devuelto una vez finalizado el curso.
- g.4.) Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados, registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- g.5.) Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales. Distinciones, premios y becas obtenidas.
- g.6.) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g.7.) Una síntesis de la actuación profesional.

(Corresponde a Ordenanza n° 9)

*Recor los...*  
*Alvaro...*  
*...*

*S. U. U. U.*  
*...*  
*...*



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

ANEXO

//////.....

criptos, la que se exhibirá por el término de cinco (5) días hábiles, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 10°.- Dentro de los cinco (5) días, contados desde el vencimiento del término fijado en el artículo anterior, podrán formular impugnaciones por escrito ante el Decano Normalizador, los Profesores de la Universidad, los Profesores de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las Asociaciones de Estudiantes y Graduados reconocidos y las Asociaciones Científicas y de Profesionales, y otros con interés legítimo.

ARTICULO 11°.- La impugnación debe ser fundada y acompañada por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTICULO 12°.- Dentro de los tres (3) días de presentada la impugnación, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

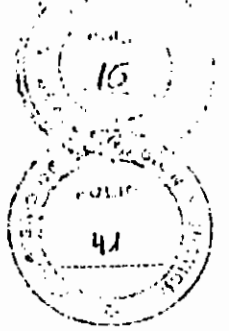
ARTICULO 13°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá excluir del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los tres (3) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 14°.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

(Corresponde a Ordenanza n°9 )

10: 12: 11/11/11  
JMEJ

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Para la instancia de Normalización  
Decano Normalizador



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

//////.....

ANEXO

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15º.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva, la que será elevada en oportunidad de solicitar la aprobación del llamado a concurso.

ARTICULO 16º.- El Jurado estará integrado con profesores de la especialidad o disciplina afín, tres (3) como miembros titulares y dos (2) como suplentes, cuya categoría no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso. Los miembros del Jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios por concurso, e méritos u honorarios y desempeñarse o haberse desempeñado como tales en esta Universidad o en otras Universidades Nacionales del país.

En casos excepcionales o por resolución fundada podrá integrarse los Jurados con personalidades destacadas del área respectiva. En iguales circunstancias por faltar en el país profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores de Universidades extranjeras.

En todos los casos, cuando ello fuera posible, al menos uno de los Jurados deberá ser docente de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 17º.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 18º.- Los miembros del Consejo Superior Provisorio y de los Consejos Académicos Normalizadores Consultivos, titulares y suplentes, no podrán ser miembros de ningún Jurado en esta Universidad durante el período de normalización, con excepción de los representantes docentes que podrán pedir licencia (Corresponde a Ordenanza nº 9 )

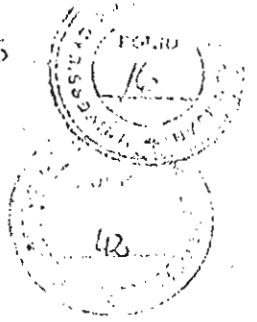
Copia de la...

MEJ  
Luz

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Departamento de Normalización  
Juan María de Sanallón  
Mauricio...



Orden de Pago N° 015 1 de 11 de 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

////////.....

ANEXO

tal fin.

ARTICULO 19º.- En oportunidad de la convocatoria del llamado a concurso, se dará a publicidad, durante el lapso de cinco (5) días, la nómina de los miembros de los correspondientes Jurados en la cartelera mural de la Facultad.

ARTICULO 20º.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 9º de este Reglamento.

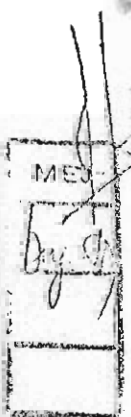
ARTICULO 21º.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiduciario.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido el Jurado importante beneficios económicos del aspirante.
- h) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico, artístico o técnico motivo del concurso.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

(Corresponde a Ordenanza n° 9 )

S. D. O. O. O. O. O. O.  
 Álvaro Polo  
 Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Juan

S. D. O. O. O. O. O. O. O.  
Armando R. de Serrallonga



Handwritten signatures and initials, including a large one at the top right and several others at the bottom.

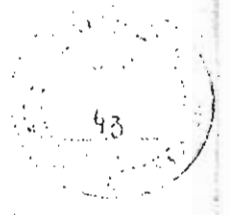




MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO



ANEXO

//////////.....

ARTICULO 22°.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse en el momento de informarse de las inscripciones.

ARTICULO 23°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por la pruebas que se hicieron valer, el Decano Normalizador le dará traslado al acusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 24°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 26°.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 27°.- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente vía carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante (Corresponde a Ordenanza n° 9.)

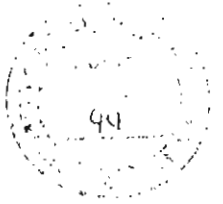
Rec. 102  
 V. F. de 1/10/65  
 M.E.J.  
 Rector  
 [ ]  
 [ ]

*A. Escalera*

*J. U. O. de*  
*Algarrobos*  
*Rector Normalizador*  
*Escalera de 1/10/65*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

//////////..... ANEXO

te el cual quedarán suspendidos los exámenes.

IV - DE LA CONSTITUCION Y ACTUACION DEL JURADO DE CONCURSO

ARTICULO 28°.- No habiendo cuestiones previas, o resueltas las planteadas, el Decano nombrará, a cada miembro del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes acompañada de los antecedentes y de la documentación básica - presentada por cada aspirante y el programa analítico de la asignatura, los contenidos del área, o indicación de las funciones y tareas de investigación o creación artística motivo del concurso. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la facultad a disposición del Jurado.

ARTICULO 29°.- El Decano, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará la fecha y hora de constitución. El Jurado reunido procederá a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes, debiendo fijar fecha y hora de la prueba de oposición.

ARTICULO 30°.- El Decano Normalizador de cada Facultad nombrará, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Central, a la aprobación del Consejo Superior Provisional la norma en la cual se reglamentará el sistema de evaluación de los antecedentes y las pruebas de oposición (Planamiento de la Carrera, Proyecto de Investigación Científica o de Creación Artística) que se efectúen durante la sustanciación del concurso y la intervención con voz, en las tramitaciones del mismo de las instituciones docentes, estudiantiles y de graduados reconocidas.

ARTICULO 31°.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y debidamente fundado y constará en un acta que firmarán todos los miembros del mismo. El acta correspondiente contendrá:

- a) El resultado de la evaluación de los antecedentes y las pruebas de oposición.

(Corresponde a Ordenanza n° 9 )

*Mano de...*

*S. U. O. J.*  
*Mano de...*  
*Mano de...*





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

015. 4. 85 19



ANEXO

//////////.....

- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- c) Orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso.
- d) Demás elementos de juicio determinados.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 32°.- El o los dictámenes del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido, quienes lo podrán impugnar solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse, fundado, por escrito ante el Decano Normalizador.

ARTICULO 33°.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del o los dictámenes de éste y de las impugnaciones que hubieron formulado los aspirantes, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Normalizador Provisorio, si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios o elevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- e) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

La Resolución del Decanato recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los tres (3) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

(Corresponde a Ordenanza n° 9 )

Cm. A. T. 115

115

Quinto folio

S. U. D. D.

una reunión de similitud  
calificación

*[Handwritten signature]*

MEJ
<i>[Handwritten mark]</i>



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

//////////////////// ANEXO

ARTICULO 34°.- Una vez notificada a los aspirantes la Resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35°.- El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes, hará públicos los dictámenes a través de las carteleras de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 36°.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor a treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

V - DE LA DESTONACION DE PROFESORES

ARTICULO 37°.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36° del presente Reglamento. La duración de la designación estará regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 38°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la pr...

(Corresponde a Ordenanza n° 9.)

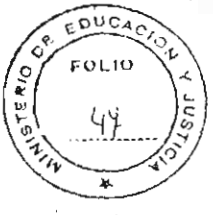
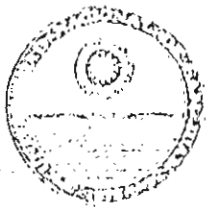
Dpto. de...

Mofolo  
MEJ  
bup

S. U. D. D.  
Una copia r. de...

Odell

[Handwritten signatures]



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

////////////////////..... ANEXO

Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación. En este caso el Decano Normalizador podrá efectuar una nueva propuesta, la base de los dictámenes existentes o llamar nuevamente a concurso.

ARTICULO 39°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediana causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin incurrir causa justificada del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso f), de este Reglamento.

ARTICULO 41°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, excepto cuando se indique expresamente.

ARTICULO 42°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 43°.- Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Superior (Corresponde a Ordenanza n° 9 )

3-6-68 - 10/10/68

Stamp: MEJ, with handwritten '10/10/68' and other marks.

Handwritten signature: A. del

Handwritten signatures and text: S. U. del, Area de... de... de...



0/5 11 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

////////////////////..... ANEXO

perion aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en el con carácter general.

ARTICULO 44°.- Deroganse todas las Ordenanzas y Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

2000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(Corresponde a Ordenanza n° 9 )



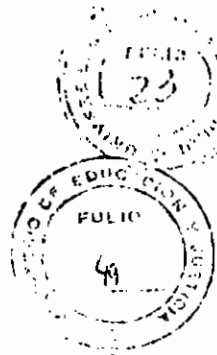
Es copia fiel del original que obra archivado en el Libro de Ordenanzas de la Universidad Nacional de San Juan.-

03 ENE 1900

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LA BIRTA ELIZABETH TRINIDAD  
Jefe DIRECCION DE DESPACHO



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

SAN JUAN, 26 de diciembre de 1984.-

VISTO:

El Estatuto adoptado por la Universidad Nacional de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza n°2/84-Rectorado, se adoptó el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme a las directivas impartidas por el artículo 4° del Decreto 154/83 y artículo 2° de la Ley 23.068.

Que es necesario adecuar algunas normas a la realidad universitaria vigente y ajustar su instrumentación a los efectos de la normalización universitaria.

Que se ha considerado y aprobado en reunión del Consejo Superior Provisorio el informe de la Comisión que ha elaborado pautas a tener en cuenta para la convocatoria a concursos (Acta n°23).

Por ello y en uso de sus atribuciones  
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 40° del Estatuto, que queda redactado como sigue: "La Universidad establece para los profesores las siguientes clasificaciones:

CATEGORIAS

- a) Titular
- b) Asociado
- c) Adjunto
- d) Emérito
- e) Visitante
- f) Honorario

CARACTER

- a) Ordinario

(Corresponde a Ordenanza n° 10.)

*Edelgar Parize*

*Rectorado*

*San Juan, 26 de Diciembre de 1984*

*Olga María...*  
*MED*  
*Dep.*

*M...*  
*...*  
*50000*



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

2.-

- b) Interino
- c) Transitorio
- d) Reemplazante

DEDICACION

- a) Simple
- b) Semiexclusiva
- c) Exclusiva "

ARTICULO 2º- Modificase el artículo 41º que queda redactado de la siguiente forma: "Son ordinarios los profesores titulares, asociados y adjuntos, designados previo concurso, por el Consejo Superior".

ARTICULO 3º- Modificase el artículo 42º, que queda redactado así: "El Consejo Superior dicta la Ordenanza general sobre Régimen de Concursos. En éstos, deben tenerse en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Puede prescindirse de título cuando lo justifiquen plenamente las condiciones excepcionales del candidato y así lo determine el jurado respectivo .

La misma Ordenanza debe fijar el alcance de las atribuciones del jurado, del Consejo Académico Normalizador Consultivo y del Consejo Superior".

ARTICULO 4º- Modificase el artículo 43º, que queda redactado de la siguiente forma: "Las aptitudes pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza, o por cualquier otro recurso que el jurado, de acuerdo con las características de las cátedras o áreas de conocimiento, consideren apropiado".

ARTICULO 5º- Modificase el artículo 44º, que queda redactado de la siguiente forma: "Las pruebas de oposición son públicas. Deben realizarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos títulos y antecedentes llenen las otras condiciones mínimas requeridas para ocupar los cargos que se concursan".

(Corresponde a Ordenanza n° 10 )

*H. de la Parra*

*Carlos Rodríguez*

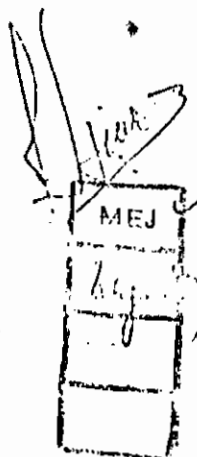
*Min. Ministro de San Juan*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*De la Parra*





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

3.-

ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 54º, que queda redactado de la siguiente forma: "Toda función docente o de investigación con carácter de profesor ordinario se ajusta al principio de periodicidad en el ejercicio de la cátedra universitaria, con el fin de asegurar que en la adquisición y conservación de tales funciones se posean y mantengan indispensables aptitudes científicas y docentes, dedicación y antecedentes inobjectables.

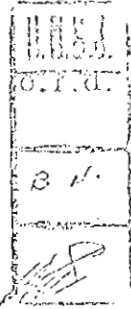
El Consejo Superior Provisorio dictará las normas generales al respecto que fije una primera designación por el término de siete años.

Cuando se estime fundadamente que un docente o investigador efectivo no / mantenga el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones, puede decidirse el llamado a nuevo concurso, en el marco legal vigente. Este llamado debe ser ratificado por el Consejo Superior con vista de los antecedentes".

ARTICULO 7º.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia la presente Ordenanza para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 8º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio.-

ORDENANZA N°10



*Odelfaro*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten note]*

Es copia fiel de su original que obra archivado en el Libro de Ordenanzas de la Universidad Nacional de San Juan.-

03 ENE 1985

RECIBO

LIBRERIA ELIZABETH NAVARRO  
AG. DIRECTOR DE OFICINA

